



# Resolución Directoral Regional

N° 63 -2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR

Piura,

15 MAR 2021

**Visto:** El expediente de Registro N° 00184 del 13 de enero del 2020, presentado por empresa TERMINAL PESQUERO JOSE OLAYA S.A., con RUC N° 20483853972, en el cual solicita la Certificación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), para el establecimiento artesanal en el proceso primario de productos hidrobiológicos para consumo humano directo, escrito de registro N° 03007 del 07 de setiembre del 2020, INFORME N° 06-2020GRP-420020-800 del 31 de enero del 2020, INFORME N° 20- 2020GRP-420020-800 del 21 de setiembre del 2020 y el INFORME N° 223 - GRP-420020-AL-DIREPRO del 14 de octubre del 2020, escrito N° 05588 de fecha 10 diciembre del 2020 y el OFICIO N° 006-2021-GG-TERPESA/MFF de fecha 19 de febrero del 2021.

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, artículo 5°, establece que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región. En su Artículo 52° literal b), establece que entre las funciones en materia pesquera es: administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 175-2006-PRODUCE, del 5 de julio de 2006, se declaró que los Gobiernos Regionales de Amazonas, Apurímac, Arequipa, Cajamarca Cusco, Ica, Lambayeque, Loreto, Piura, Puno y Ucayali, habían concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de pesquería e industria, contenidas en el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004", aprobado por Decreto Supremo N° 038-2004-PCM;

Que, el artículo 6° del Decreto Ley N° 25977 "Ley General de Pesca", señala que corresponde al Estado velar por la protección y preservación del medio ambiente, exigiendo que se adopten las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar los daños o riesgos de contaminación o deterioro en el entorno marítimo terrestre y atmosférico. Asimismo, el artículo 67° de la referida norma señala que el Ex Ministerio de Pesquería y otros organismos competentes en materia de prevención y control de la contaminación ambiental, los aspectos relacionados con la contaminación derivada de la actividad pesquera y la que afecte a ésta;

Que, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, que aprueba el "Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura", establece con respecto a la responsabilidad ambiental del titular, dispone en el numeral 7.1 el titular de las actividades pesqueras y acuícolas es responsable por la emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, vibraciones emisiones, ruidos y cualquier otro aspecto de sus actividades que puede generar impactos ambientales negativos, debiendo cumplir las obligaciones previstas en las normas vigentes, estudios ambientales, instrumentos de gestión ambiental complementarias, disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la autoridad de fiscalización ambiental competente, así como de las autorizaciones, licencias y permisos correspondientes y en el numeral 7.2 el titular que construya, opere o cierre actividades bajo el ámbito de los subsectores pesca y acuicultura es responsable por los impactos ambientales negativos generados en la ejecución de sus actividades y por



aquellos daños que pudieran presentarse ante el incumplimiento de las medidas aprobadas en los estudios ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios correspondientes o las disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad Competente en materia de fiscalización ambiental, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 135° del Reglamento de la Ley General de Pesca"; Asimismo, en su artículo 8°, numeral 8.1, dispone que, son obligaciones del titular de las actividades pesqueras o acuícolas, de acuerdo a la naturaleza de la actividad, según corresponda, someter a la evaluación de la autoridad competente los estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental complementarios y las modificaciones, u otros actos o procedimientos administrativos vinculados para su aprobación. En el numeral dispone 8.2 Realizar el adecuado manejo ambiental de las emisiones atmosféricas, efluentes, ruidos, olores, y de los residuos sólidos, que se generen o se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones, en el marco de la legislación ambiental vigente, así como dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el instrumento ambiental correspondiente, de la adopción de tecnologías limpias, medidas de conservación de los ecosistemas, de las que contribuyan a la reducción del riesgo y adaptación al cambio climático; asimismo, es responsable por cualquier daño a la salud de las personas y el ambiente como consecuencia de sus actividades, entre otros, según corresponda. Además, en el numeral 8.4, son obligaciones del titular, contar con personal especializado y capacitado, propio o subcontratado, en los aspectos, normas, procedimientos y gestión ambiental asociada a su actividad;

Que, el artículo 13° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental son considerados instrumentos complementarios al mismo y el artículo 30° donde se establece que el estudio ambiental aprobado debe ser actualizado por el titular al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por períodos consecutivos y similares;

Que, el Decreto Legislativo N° 1078 que modifica a la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de impactos ambientales significativos;

Que, el ítem 117.1 del artículo 117° "Texto Único de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisa que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo, ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2, inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, mediante escrito de registro N° 00184 del 13 de enero del 2020, el representante de la empresa TERMINAL PESQUERO JOSE OLAYA SA, con RUC N° 20483853972, solicitó a la Dirección Regional de la Producción Piura, la Certificación Ambiental de su proyecto, presentando un expediente elaborado por la consultora Consultoría Ambiental S&S SAC, para realizar procesamiento pesquero artesanal y proceso primario de productos hidrobiológicos para consumo humano directo, con los requisitos exigidos en Procedimiento N° 23 "Certificación ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental" del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de la Producción Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR, vigente al momento de la presentación de su solicitud;

Que, en consecuencia, la evaluación del instrumento ambiental, se efectúa a la luz de los principios que inspiran el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, consagrados en el artículo 3° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, tales como la indivisibilidad, eficacia entre otros;





# Resolución Directoral Regional

Nº 63 -2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR

Piura,

15 MAR 2021

Que, mediante el Informe Nº 06 - 2020-GRP-420020-800 del 31 de enero del 2020, la Dirección de Medio Ambiente, ha realizado la evaluación al expediente del estudio ambiental de la DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) presentado por el representante de la empresa TERMINAL PESQUERO JOSE OLAYA S.A., para el desarrollo de la actividad de Procesamiento Pesquero Artesanal y Proceso Primario de Productos Hidrobiológicos para el Consumo Humano Directo, ha sido observado, notificando a la empresa mediante el OFICIO Nº 485-2020-GRP-42002020-100-800, para la subsanación de las observaciones correspondientes;

Que, a través del escrito de registro Nº 03007 del 07 de setiembre del 2020, el representante de la empresa TERMINAL PESQUERO JOSE OLAYA S.A, presenta la información de del levantamiento de las observaciones del estudio ambiental, para el otorgamiento de la Certificación de la Declaración de Impacto Ambiental, cumpliendo con los requisitos exigidos en el procedimiento Nº 23 "Certificación ambiental" del Texto Unico de Procedimiento Administrativo de la Dirección Regional de la Producción Piura, aprobado con Ordenanza Regional Nº 270-2013/GRP-CR;

Que, en consecuencia, de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente de la Empresa TERMINAL PESQUERO JOSE OLAYA S.A, la Dirección de Medio Ambiente a través del INFORME Nº 20-2020-GRP-420020-800, informa la aprobación del instrumento de gestión ambiental y recomienda otorgar la Certificación Ambiental de la DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) para la empresa TERMINAL PESQUERO JOSÉ OLAYA S.A., en la actividad Procesamiento Pesquero Artesanal primario de Productos Hidrobiológicos para Consumo Humano Directo, que actualmente está construida y diseñada para: a) Procesamiento primario de desvalvado, descabezado, eviscerado, lavado, codificado y envasado de mariscos (moluscos y crustáceos), b) Procesamiento primario con operaciones de eviscerado, escamado - limpieza, lavado y selección de pescado, en diferentes presentaciones: cortes HG, HGT, GG, Mariposa, Filete, así mismo, enhielado, envasado (fresco – refrigerado) y estiba, para su posterior transporte a los centros de abastos locales, regionales y de Lima. c) Actividades de procesamiento artesanal de los recursos hidrobiológicos curados (salados débil y fuerte, salmuerados, marinados, anchoados), con una capacidad de la planta artesanal de productos hidrobiológicos es de 35 toneladas/día de producción, operando un promedio de 20 días por mes, la planta se encuentra ubicada en el kilómetro 4.5 carretera Piura Sullana, distrito Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura;

Que, del resultado de la evaluación del Área Legal, INFORME Nº 223- 2020- AL - DIREPRO de fecha 14 de Octubre del 2020, recomendando solicitar al representante del TERMINAL PESQUERO JOSE OLAYA S.A., la remisión de los datos de publicidad registral de la representatividad vigente del señor Manuel Fiestas Flores, copia simple del Certificado de Compatibilidad de Uso o documento equivalente y copia del Formulario de Verificación Vigente), una vez cumplido con los requisitos que indica el Texto Unico de Procedimiento Administrativo de la Dirección Regional de la Producción Piura, continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante OFICIO Nº 3004-2020-GRP-420020-100-800, la Dirección Regional de la Producción Piura, notificó al representante TERMINAL PESQUERO JOSE OLAYA S.A., para que alcance la remisión de la documentación datos de Publicidad Registral, Certificado de Compatibilidad de Uso y Formulario de verificación Vigente correspondiente;



Mediante los escritos N° 05588 fecha 10 de diciembre del 2020 y el escrito N° 01206 de fecha 19 de febrero del 2021, subsana las observaciones, alcanzando los documentos solicitados de los datos de publicidad registral del representante de la Empresa Terminal Pesquero José Olaya S.A., copia simple del Certificado de Compatibilidad de Uso o documento equivalente y copia del Formulario de Verificación Vigente, con la correspondiente visación de la Dirección de Medio Ambiente y la Asesoría Legal y la Dirección Regional de la Producción Piura y de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR, de fecha 27 de julio 2013, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de la Producción Piura y a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 33-2021/GOBIERNO REGIONAL. PIURA - GR, de fecha 15 de febrero del 2021, que designa al director de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional Piura;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - Encausar la solicitud presentada por la empresa TERMINAL PESQUERO JOSE OLAYA SA, con RUC N° 20483853972 al procedimiento N° 23 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la DIREPRO Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR, vigente al momento de la presentación de su solicitud.

**Artículo Segundo.** - Otorgar a la empresa TERMINAL PESQUERO JOSE OLAYA S.A., con RUC N° 20483853972, la Certificación Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental, para desarrollar actividades de procesamiento primario artesanal de los productos hidrobiológicos de los recursos: Caballa (*Scomber scombrus*), Jurel (*Trachurus murphyi*), Bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*), Perico o Dorado (*Coryphaena hippurus*), Cabrilla (*Palabrax humeralis*), lisa (*Mugil cephalus*), Anguila (*Ophichthus pacifici*), Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), Langostino (*Penaeus Sp*), Calamar (*Loligo gahi*), Pulpo (*Octopus mimus*), Pota (*Dosidicus gigas*), Caracol (*Thais chocolata*), Concha de abanico (*Argopecten purpuratus*); con una capacidad instalada del establecimiento pesquero artesanal de 35 Toneladas/día de procesamiento primario, igualmente, procesará el producto hidrobiológico del recurso anchoveta para obtener 100 toneladas/mes de producción de curados (salados, marinados, anchoados), ubicado en la zona industrial kilómetro 4.5 carretera Piura Sullana distrito Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura.

**Artículo Tercero.** - La empresa TERMINAL PESQUERO JOSE OLAYA SA., con RUC N° 20483853972, está obligado a asumir los compromisos y obligaciones ambientales derivados del desarrollo de su actividad de procesamiento pesquero artesanal.

**Artículo Cuarto.** - Forma parte de la presente Resolución Directoral, el anexo correspondiente, que contiene los compromisos ambientales y las principales obligaciones del titular, cuya verificación será realizada por la autoridad competente en conformidad con los dispositivos legales ambientales vigentes.

**Artículo Quinto.** - Transcribese la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Vice Ministerio de Pesquería, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional – Piura y al administrado.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE**

Ing. GABRIEL GERARDO SALAZAR VEGA  
Director Regional de la Producción Piura





# Resolución Directoral Regional

Nº 63 -2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR

Piura,

15 MAR 2021

## ANEXO

### COMPROMISOS AMBIENTALES ASUMIDOS POR LA EMPRESA TERMINAL PESQUERO JOSE OLAYA S.A.

**PROYECTO:** Procesamiento Primario Artesanal de Productos Hidrobiológicos de los recursos Caballa (*Scomber scombrus*), Jurel (*Trachurus murphyi*), Bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*), Perico o Dorado (*Coryphaena hippurus*), Cabrilla (*Palabrax humeralis*), lisa (*Mugil cephalus*), Anguila (*Ophichthus pacifici*), Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), Langostino (*Penaeus Sp*), Calamar (*Loligo gahi*), Pulpo (*Octopus mimus*), Pota (*Dosidicus gigas*), Caracol (*Thais chocolata*), Concha de abanico (*Argopecten purpuratus*); además procesará el recurso hidrobiológico anchoveta (curados, salados, marinados, anchoados), cuyas operaciones comprenden desde la recepción de materia prima en planta o puntos de desembarque, continuando, según corresponda, por las fases de desvalvado, descabezado y eviscerado, lavado, codificado, envasado (fresco – refrigerado) y estiba, para su posterior traslado a los centros de abastos locales, regionales y de Lima.; con una capacidad instalada del establecimiento pesquero artesanal de 35 toneladas/día de producto de proceso primario y 100 toneladas/mes de curados con el recurso anchoveta, ubicado en el zona industrial kilómetro 4.5 carretera Piura y Sullana, distrito Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura.

#### COORDENADAS GEOGRÁFICAS: DATUM 1984

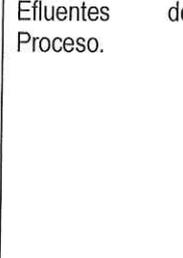
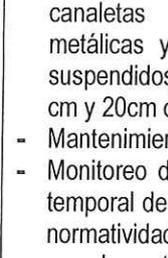
VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	536220.88	9427891.54
2	536285.06	9428098.56
3	536287.56	9428099.84
4	536408.47	9428061.58
5	536332.46	9427847.36
6	536222.64	9427887.10
AREA = 4.03383 (hectáreas)		

#### MANEJO AMBIENTAL Y ACCIONES A IMPLEMENTAR

La empresa, como persona jurídica se compromete a implementar y efectuar en forma permanente las siguientes actividades de manejo ambiental propuesto.

##### 1. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

###### 1.1 Sistema de Tratamiento de Efluentes

Aspectos Ambientales	Sistema de Tratamiento
 <p>Generación y vertimiento de Efluentes del Proceso.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Para el tratamiento de efluentes del procesamiento primario se cuenta con una trampa de grasa y retención de sólidos.</li> <li>- Se ha construido un sistema de tratamiento primario (sistemas de tamices antes del ingreso a poza de decantación y sedimentación) cuyo producto de decantación, puede usarse para la forestación, sin embargo, es evacuado por la empresa operadora de residuos sólidos y los de uso doméstico serán derivados por líneas independientes hacia los pozos sépticos</li> <li>- Cada zona del establecimiento dispondrá de un sistema de canaletas superficiales, protegidos con sus respectivas rejillas metálicas y provistas con trampas para retención de sólidos suspendidos de hasta 10 mm y las canaletas de profundidad de 25 cm y 20cm de ancho</li> <li>- Mantenimiento constante del sistema de tratamiento de efluentes.</li> <li>- Monitoreo de efluentes en estanque o poza de almacenamiento temporal de efluentes del procesamiento primario de acuerdo a la normatividad vigente y demás normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.</li> </ul>
 <p>Generación de Efluentes domésticos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El destino de los efluentes de limpieza (efluentes químicos) será conducidos a través canaletas y de tubería de PVC a una poza de decantación de tres secciones, recibiendo tratamiento primario y secundario, la misma que es evacuada por la empresa operadora de residuos sólidos.</li> <li>- El Tratamiento de Efluentes de los servicios higiénicos serán tratados en un sistema integrado por un pozo séptico/sedimentado, donde recibirán tratamiento biológico, para luego los líquidos serán evacuados por la empresa operadora de residuos sólidos (EO-RS) contratada.</li> </ul>

### 1.2 Manejo y Gestión de Residuos Sólidos



Aspectos Ambientales	Sistema de Tratamiento
Generación de Residuos Sólidos Municipales	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Segregación y almacenamiento temporal de los residuos sólidos recolectados de acuerdo a lo establecido en la NTP 900.058 – 2005 Gestión de residuos. Código de colores de los dispositivos de almacenamiento de residuos, hasta su disposición final, que lo hará una EO-RS.</li> </ul>
Generación de Residuos Sólidos No Municipales	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Las valvas de concha de abanico limpias serán evacuadas por la empresa operadora de residuos sólidos a través de una EO-RS, para su tratamiento y disposición final.</li> <li>- Otras Alternativas y directrices sectoriales que se definan en su oportunidad.</li> <li>- Los residuos sólidos del proceso (materia orgánica), serán evacuadas de manera constante por un vehículo a una planta de transformación en harina residual de pescado.</li> <li>- Almacenamiento temporal de residuos sólidos peligrosos hasta su transporte y disposición final a través de una EO - RS.</li> </ul>

## 2. PLAN DE CONTINGENCIA

Será aplicado para la prevención, reducción de riesgos naturales, se implementará un plan de contingencia para actuar oportunamente en caso de eventos naturales o antrópicos, atención de



# Resolución Directoral Regional

Nº 63 -2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR

Piura, 15 MAR 2021

emergencias y la rehabilitación en casos de desastres, permitiendo al establecimiento de la empresa TERMINAL PESQUERO JOSE OLAYA SA., disminuir o minimizar los daños, víctimas y pérdidas que podrían ocurrir en su establecimiento de procesamiento artesanal a consecuencia de fenómenos naturales (Fenómeno de El Niño, sismos, etc.) dañinos durante el desarrollo de la actividad. Cuyo alcance físico considera: La integridad personal, infraestructura del proyecto, sus alrededores y ecosistemas.

### 3 PLAN DE ABANDONO O CIERRE

Comprende las acciones que se ejecutarán en el lugar donde se desarrolla el proyecto y su entorno para recuperar el área a sus condiciones naturales originales, para lo cual contará con lo siguiente:

- Plan de abandono temporal.
- Plan de abandono parcial.
- Plan de abandono total.

### 4. OTRAS OBLIGACIONES AMBIENTALES

- ✓ Obtención de Constancia Ambiental de Verificación de Implementación de la Declaración de Impacto Ambiental.
- ✓ Cumplir con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, demás normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.
- ✓ Cumplir con el correcto Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos "RAEE", conforme a la normativa vigente y demás normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.
- ✓ Recolectar, transportar y disponer adecuadamente los residuos sólidos que se generen en el desarrollo de la actividad, según lo establecido en Decreto Legislativo N° 1278 Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, demás normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.
- ✓ Aplicar e Implementar el Plan de Contingencia, las medidas de mitigación, Plan de Abandono y Plan de Cierre establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental.
- ✓ Informar a la Dirección de Medio Ambiente, dentro de las 24 horas cuando se presente alguna emergencia ambiental en el establecimiento.
- ✓ Brindar las facilidades necesarias, para que la autoridad sectorial pueda cumplir sus funciones establecidas en las normas legales vigentes.



